


NACIONES UNIDAS

Asamblea General



CUADRAGÉSIMO NOVENO PERÍODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

TERCERA COMISIÓN
Séptima sesión
celebrada el lunes
17 de octubre de 1994
a las 10.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA SÉPTIMA SESIÓN

Presidente: Sr. CISSÉ (Senegal)

SUMARIO

TEMA 93 DEL PROGRAMA: ELIMINACIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL
(continuación)

TEMA 94 DEL PROGRAMA: DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN
(continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.3/49/SR.7
23 de diciembre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS

Se declara abierta la sesión a las 10.25 horas.

TEMA 93 DEL PROGRAMA: ELIMINACIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (continuación) (A/49/18, A/49/287-S/1994/894, A/49/403, A/49/404, A/49/464, A/49/499)

TEMA 94 DEL PROGRAMA: DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN (continuación) (A/49/271, A/49/287-S/1994/894, A/49/312, A/49/331, A/49/362, A/49/381, A/49/402)

1. El Sr. TESSEMA (Etiopía) expresa su satisfacción por el hecho de que hoy día los pueblos de diversas regiones del mundo pueden por fin ejercer su derecho a la libre determinación, que es parte integrante de los derechos humanos y de la democracia. En especial, espera que Sudáfrica, donde la voluntad del pueblo ha permitido realizar una transición pacífica, servirá de ejemplo a otros países. Sin embargo, es lamentable que la comunidad internacional y, en algunos casos, las propias instituciones creadas para defender el derecho de los pueblos a la libre determinación vacilen aún en reconocer ese derecho en la práctica so pretexto de que sería incompatible con los principios de no ingerencia en los asuntos internos de los Estados y de respeto a la integridad territorial y a soberanía de los Estados. Estos principios sólo tienen valor en la medida en que no estén en contradicción con el derecho de los pueblos a la libre determinación, y corresponde a la comunidad internacional arbitrar los medios para conciliar ambos imperativos sin contravenir las normas internacionales.

2. Durante muchos años Etiopía tuvo que sufrir las consecuencias de una política de negación del derecho a la libre determinación en Eritrea. Apoyándose en esta experiencia se permite afirmar que es menos oneroso reconocer con el tiempo el derecho de los pueblos a disponer de sí mismos que adherirse obstinadamente al principio de la integridad territorial a expensas de los pueblos. Sin embargo, conviene aclarar bien que la libre determinación no es sinónimo de secesión, como muchos tienden a pensar equivocadamente. Etiopía está firmemente convencida de que la unión siempre es preferible a la separación, siempre y cuando se apoye en la libre voluntad de los pueblos interesados que deben poder gobernarse a sí mismos, conservar su cultura y su idioma y practicar la religión que hayan elegido. Por ese motivo, Etiopía reconoce en su Constitución el derecho de los pueblos a disponer de sí mismos confiando en que así no se repetirán los conflictos del pasado. En efecto, el derecho a la libre determinación no es otra cosa que un derecho fundamental del ser humano; también es condición previa importante para la solución de las controversias y el mantenimiento de la paz, la cual no puede existir si no se garantiza el respeto a los derechos humanos.

3. El Sr. NTAKIBIRORA (Burundi), haciendo uso de la palabra en relación con el tema 93 del programa, celebra la reciente eliminación del apartheid y el advenimiento en África de un nuevo orden político tras años de lucha de la comunidad internacional, acontecimientos que permiten abrigar la esperanza de que algún día se logrará apaciguar otros focos de tensión. Burundi, consciente de los desequilibrios sociales que puede provocar en un país la inestabilidad política, apoya todas las iniciativas del Secretario General dirigidas a poner

término a los conflictos étnicos que han asolado a Rwanda, Liberia, Somalia y Angola y alienta a los pueblos de esos países a emprender el camino del diálogo y de la concertación.

4. En cuanto a Burundi, cabe recordar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial elaboró el informe en que se trataba el caso de Burundi (A/49/18) durante la crisis desencadenada por el asesinato, el 21 de octubre de 1993, del primer presidente elegido democráticamente, lo que explica sin duda que algunas de sus consideraciones y conclusiones no tengan en cuenta la compleja realidad de ese país. En lo que respecta a la información que se debe proporcionar sobre las consecuencias del conflicto en relación con la aplicación del artículo 5 b) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Gobierno de Burundi ha pedido ayuda para llevar a cabo una investigación internacional neutral con el objeto de deslindar las responsabilidades en los acontecimientos de octubre de 1993 a fin de satisfacer las exigencias del Comité. En respuesta a la pregunta formulada en el párrafo 33 del informe, Burundi declara que en la política actual del Gobierno se asigna la mayor prioridad a cuestiones como la reforma del ejército, los refugiados y el tráfico de armas y que éstas se han incorporado en el acuerdo que ha llevado a la creación del Gobierno en ejercicio. En cuanto a las matanzas que se mencionan en el mismo párrafo, Burundi no puede tolerar ningún tipo de represión, por el motivo que fuera. Sin embargo, sorprende al orador que el Comité sólo mencione las brutalidades perpetradas contra los miembros del Palipehutu, movimiento extremista que predica el odio racial, la división y la exclusión étnica, así como el recurso a la lucha armada, y olvide mencionar la matanza de Hutus y Tutsis inocentes en razón de su raza o su filiación política. Es inconcebible que el Gobierno de Burundi considere la posibilidad de llegar a un acuerdo con un movimiento de esas características, que niega las disposiciones de la Convención. Contrariamente a lo que se afirma en el párrafo 34 del informe, existen recursos eficaces para las personas que son víctimas de violaciones de los derechos humanos, a saber: el Ministerio encargado de los derechos de las personas, el Centro de promoción de los derechos humanos y las asociaciones de defensa de los derechos humanos. A fin de dar respuesta a la pregunta formulada en el párrafo 35 del informe, el representante dice que en Burundi se han organizado seminarios y coloquios a fin de impartir a los funcionarios de la justicia, la policía y del ejército conocimientos sobre los derechos humanos, con la participación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y del Comité Internacional de la Cruz Roja.

5. Para concluir, el representante de Burundi declara que es consciente de que la inestabilidad política en su país ha podido facilitar ciertos desequilibrios que el pueblo de Burundi deplora y procurará evitar en el futuro. Por ese motivo su país, deseoso de aplicar eficazmente las disposiciones de la decisión 2 (45) relativa a la situación en Burundi adoptada por el Comité el 16 de agosto de 1994, se ha propuesto lograr: el retorno del país a una situación de paz y seguridad; el desarme de la población civil y el desmantelamiento de las milicias; la creación de un consejo nacional de seguridad; la reinserción de las personas desplazadas, la repatriación y la reinstalación de los refugiados; la aprobación de un pacto nacional de coexistencia pacífica entre los componentes de la nación y de una Constitución modificada; la educación de la población, en especial de la juventud con miras

al imperio de la paz, la tolerancia y la democracia; la independencia de la magistratura y el buen funcionamiento de la justicia.

6. La Sra. KOVALSKA (Ucrania) subraya la nueva dimensión que ha adquirido hoy día el derecho de los pueblos a la libre determinación en un mundo en que la rapidez con que se suceden los acontecimientos, por momentos contradictorios, hace más necesario que nunca elaborar nuevos criterios internacionales a fin de prevenir los conflictos, favoreciendo la adopción de soluciones justas y flexibles.

7. La delegación de Ucrania acoge con beneplácito los esfuerzos desplegados a fin de crear un conjunto de procedimientos dirigidos a resolver los problemas que plantea el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación. Ucrania considera que ese derecho puede ejercerse por vía de la autonomía pero disiente con otras delegaciones que en sus intervenciones han intentado hacer extensivo dicho principio a las minorías nacionales e incluso regionales.

8. Como lo señalara en el cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, la delegación de Ucrania considera que el ejercicio del derecho a la libre determinación no se justificaría por el solo hecho de que un grupo humano determinado viva en un mismo territorio y comparta un idioma o una religión. Sólo puede ejercer ese derecho un grupo étnico que no esté representado por un Estado dentro de las fronteras del país en el que reside. En cuanto a los grupos étnicos, las minorías lingüísticas, religiosas u otras minorías que no se encuentren en esa situación, éstos pueden hacer valer su derecho a expresarse y a defender su identidad cultural y étnica.

9. La delegación de Ucrania subraya en este sentido la importancia de elaborar una convención en materia de derechos de las minorías así como la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas sobre la que está trabajando, aunque con lentitud, la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección de las Minorías.

10. Como lo demuestran los acontecimientos recientes en Europa oriental, el ejercicio abusivo del derecho a la libre determinación y la falta de definición, en el plano internacional, de quiénes deberían ser los beneficiarios de ese derecho dificultan las relaciones internacionales y contribuyen a desestabilizar a los Estados. Es preciso que todos los Estados reconozcan que el derecho a la libre determinación no puede ejercerse sino en el marco del respeto estricto a los procedimientos constitucionales y a la legislación nacional vigente. En la medida en que el derecho a la libre determinación está íntimamente vinculado a la noción de integridad territorial y de inviolabilidad de las fronteras, es indispensable crear mecanismos que posibiliten a los pueblos el ejercicio de ese derecho, sin ningún tipo de presión política, económica o militar.

11. Corresponde al Estado conceder la autonomía y determinar las modalidades para ello, teniendo en cuenta la historia concreta de cada país.

12. Ucrania, preocupada por restablecer la justicia en relación con el pueblo tártaro de Crimea, deportado por el régimen anterior, ha otorgado una autonomía administrativa amplia a la región de Crimea sin lograr con ello poner fin a las reivindicaciones atribuidas al "pueblo de Crimea" que no existe como tal en el plano del derecho internacional.

13. La delegación de Ucrania considera que el problema de Crimea es una consecuencia directa de la alteración de las relaciones entre grupos étnicos provocada por el totalitarismo y la política de rusificación forzosa. Cuestionar las fronteras de Ucrania, reconocidas por el derecho internacional, no contribuye a estabilizar la situación en Crimea. Ucrania está haciendo todo lo posible por superar la pesada herencia de la política totalitaria.

14. La delegación de Ucrania estima que estableciendo lazos de cooperación regional y bilateral se podría prevenir eficazmente las tensiones entre grupos étnicos. Invita, además, a todos los Estados a elaborar normas internacionales aceptables para todos y a crear, en el marco del respeto a la igualdad de los derechos y del interés común de todos los pueblos, condiciones propicias al desarrollo económico, social y cultural.

15. La Sra. BARGHOUTI (Observadora de Palestina) dice que los temas 93 y 94 del programa merecen toda la atención de la comunidad internacional pues la paz, la estabilidad y la democracia en todo el mundo se ven amenazadas por innumerables formas de racismo y de discriminación, así como por la denegación y la violación de los derechos humanos, en contravención de los principios enunciados en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos y diversos pactos y convenciones relativos a los derechos humanos. Sin embargo, el establecimiento en Sudáfrica de una sociedad democrática en la que no existan distinciones raciales permite a la humanidad abrigar la esperanza de que algún día se podrán eliminar todas las formas de discriminación y de opresión.

16. El derecho a la libre determinación definido en la Carta ha sido reafirmado en otros instrumentos del derecho internacional y, recientemente, en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 (párrafo 2 de la Parte I) como derecho fundamental.

17. El proceso de paz en el Oriente Medio ha culminado con el reconocimiento mutuo de la Organización de Liberación de Palestina y del Gobierno de Israel y con la firma por las dos partes de una Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional por la que se reconoce explícitamente que los palestinos conforman un pueblo que cuenta con un representante sustantivo. En consecuencia, no se comprende por qué no habría de reconocerse en principio el derecho de los palestinos a la libre determinación. Por otra parte, ese derecho podría ejercerse en el marco del actual proceso de paz y su reconocimiento en modo alguno impediría que cada una de las partes tuviera su propia visión sobre la resolución del proceso.

18. Palestina está persuadida de que la comunidad internacional y la Asamblea General deben respetar las disposiciones de la Carta, del derecho internacional y del derecho internacional humanitario y confía en que el proyecto de resolución que se propone poner a consideración de los miembros de la Comisión, en el que se reafirma el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, sobre la base de los principios y disposiciones establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y en otros instrumentos del derecho internacional, será aprobado por consenso.

19. La Sra. CORNETTE (Guyana), hablando en nombre de la Comunidad del Caribe (CARICOM), acoge con beneplácito el desmantelamiento del apartheid y la celebración de las primeras elecciones libres y democráticas en Sudáfrica.

Los países de la CARICOM estuvieron siempre dispuestos a eliminar el apartheid y continuarán apoyando al pueblo de Sudáfrica en los esfuerzos que realiza hoy en día y deberá realizar en el futuro para eliminar por completo los estigmas que ha dejado esa política. En ese sentido, es preciso que toda la comunidad internacional se comprometa inmediatamente a prestar a Sudáfrica la asistencia necesaria en este difícil período de transición. El Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial brinda el marco adecuado para ello.

20. La desarticulación del apartheid no debe hacer olvidar el recrudecimiento de la discriminación racial contra los trabajadores migratorios, las minorías étnicas, las poblaciones indígenas, los refugiados, los grupos religiosos y otras minorías que se registra casi todas las partes del mundo. Al respecto, la CARICOM apoya con firmeza las decisiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que figuran en el último informe del Comité (A/49/18) y toma nota de la decisión del Comité de participar en las actividades de las Naciones Unidas dirigidas a restablecer la paz en Rwanda a fin de evitar que las expresiones flagrantes y masivas de discriminación racial y de conflicto étnico que acaban de asolar al país puedan repetirse. Esta cuestión preocupa considerablemente a la CARICOM que considera, en términos generales, que sería preciso formular nuevas estrategias que pongan en evidencia todas las manifestaciones de discriminación y las eliminen.

21. La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial sigue siendo uno de los principales instrumentos de cooperación internacional en la lucha contra el racismo y la discriminación racial. Si bien resulta alentador constatar que al 31 de agosto de 1994 se habían adherido a la Convención o la habían ratificado 139 países, no es menos cierto que esa cifra es insuficiente en la medida en que casi ningún país está exento de racismo y de discriminación racial. Así es que resulta sumamente importante que todos los Estados Partes en la Convención vigilen que se respeten los principios enunciados en ese instrumento.

22. El nombramiento del Relator Especial encargado de examinar las formas contemporáneas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de la intolerancia posibilitará, sin duda, crear mayor conciencia sobre el problema creciente del racismo y de la discriminación racial y, cabe esperar, establecer un nivel de cooperación mayor entre las Naciones Unidas y los Estados interesados. La CARICOM urge a todos los países a que apoyen plenamente al Relator Especial a cumplir con su mandato y exhorta al Relator Especial, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a que coordinen más estrechamente sus actividades a fin de mejorar su eficacia.

23. La CARICOM considera que el respeto a los derechos de todos los grupos sociales pasa por la adopción de medidas preventivas, como las medidas en materia de educación, que tengan por objeto instaurar un clima de paz, de tolerancia y de respeto mutuo y destaca, en este aspecto, que uno de los objetivos del Decenio de la educación en la esfera de los derechos humanos que se acaba de inaugurar es educar al público en esta materia. El Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia que se celebrará en 1995 y el Programa de Acción del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial deberían brindar una oportunidad excelente para avanzar en ese sentido.

24. Puesto que el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial permitirá continuar con los esfuerzos emprendidos para eliminar los prejuicios raciales, que son la causa de incontables sufrimientos en el mundo entero, la comunidad internacional debería hacer todo lo que esté a su alcance para que se aplique el Programa de Acción del Decenio en la forma más completa posible. Desde que se proclamó el Decenio hace casi dos años, sólo el Japón ha contribuido al Fondo Fiduciario creado para ese programa. Este estado de cosas es tanto más inquietante si se considera que el fracaso relativo de los dos Decenios precedentes de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial se debió fundamentalmente a motivos financieros. En consecuencia, la CARICOM insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que contribuyan en forma suficiente a este Fondo Fiduciario para que puedan llevarse a cabo los diversos programas previstos en el marco del Tercer Decenio.

25. El derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado por la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es un derecho fundamental que forma parte indisoluble de los derechos humanos. La CARICOM considera que todo ciudadano tiene el derecho a participar en forma efectiva en el manejo de la cosa pública de su país y señala que el principio que rige esa participación está firmemente consolidado en todos sus países miembros.

26. La utilización continua de mercenarios que, según el Relator Especial sobre la cuestión de la utilización de mercenarios, viola los principios de la igualdad soberana, la independencia política y la integridad territorial de los Estados, así como el respeto a la libre determinación de los pueblos, no deja de ser preocupante. En Mozambique, donde los mercenarios tuvieron una participación particularmente activa durante los 17 años que duró el conflicto armado, afortunadamente el proceso de paz está bien encaminado. La CARICOM, que apoya plenamente ese proceso, enviará observadores para vigilar que no se produzcan irregularidades en las elecciones presidenciales y legislativas que se celebrarán a fines del mes de octubre y pide a todas las partes interesadas que respeten el derecho del pueblo de Mozambique a disponer de su propio destino.

27. La Sra. KYEYUNE (Uganda) acoge con beneplácito el advenimiento a la escena internacional de una Sudáfrica democrática en la que no se hagan distinciones raciales. En efecto, la eliminación del apartheid ha sido una tarea de largo aliento que exigió a la comunidad internacional esfuerzos incansables para resolver una situación que parecía insoluble. Sudáfrica debe servir de fuente de inspiración a todos los pueblos que siguen siendo víctimas del racismo y de la discriminación racial.

28. Ahora bien, aunque es cierto que ha desaparecido la política del apartheid, no ha sucedido lo mismo con los desequilibrios económicos y sociales que ésta había originado. Por ese motivo, Uganda apoya sin reservas el llamamiento del Presidente de Sudáfrica, Sr. Nelson Mandela, a la comunidad internacional en el que le pide que contribuya a consolidar la democracia en ese país prestando su asistencia para corregir los desequilibrios sociales y económicos.

29. Preocupa sobremanera a Uganda el aumento generalizado, aunque en distintos grados, del racismo y de la discriminación racial, de la xenofobia y de otras formas de intolerancia, especialmente en Rwanda y en Bosnia y Herzegovina. Es

menester que las Naciones Unidas y la comunidad internacional condenen categóricamente y sin apelaciones todas las formas de racismo y discriminación racial así como a sus autores. Uganda no puede sino aplaudir la decisión del Consejo de Seguridad de crear un Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, así como la iniciativa del Secretario General de constituir una Comisión imparcial de expertos encargada de investigar las violaciones al derecho humanitario internacional y los actos de genocidio cometidos en Rwanda.

30. En cuanto al derecho de los pueblos a disponer de su propio destino, Uganda acoge con beneplácito las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional en la faja de Gaza y en la región de Jericó, que constituyen un paso hacia una solución equitativa y duradera del conflicto en el Oriente Medio sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad. Sería de esperar que las partes continuaran recorriendo el camino que se han trazado.

31. Finalmente, en relación con el informe del Secretario General sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/49/362), Uganda toma nota con preocupación que el África ha sido la región más afectada por este fenómeno. La situación en Angola, donde, según las informaciones recibidas, se ha observado una proliferación de armas sofisticadas y de la actividad de mercenarios, exige que se multipliquen los esfuerzos a nivel regional e internacional para poner fin a los sufrimientos del pueblo de ese país y permitir su desarrollo.

32. El Sr. HEGYI (Hungría) recuerda que la eliminación de la discriminación racial, que emana directamente de los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, ha sido siempre el centro de las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. La importancia de esta cuestión ha sido reconocida ampliamente, como lo demuestra el hecho de que gran número de países (139) se han adherido a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial o la han ratificado, y que 20 de esos países, entre ellos Hungría, han formulado la declaración prevista en el artículo 14. Hungría sigue con mucho interés la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que está encargado de asegurar el seguimiento de la Convención y que, como de costumbre, ha realizado un trabajo enorme al examinar los 32 informes que le habían presentado. En este sentido, la delegación de Hungría apoya la recomendación general que figura en el último informe del Comité (A/49/18) por la que se pide urgentemente la creación de un tribunal internacional competente que investigue en forma sistemática el genocidio y los crímenes contra la humanidad que se puedan haber cometido. Asimismo, apoya la propuesta encaminada a dar cumplimiento al Programa de Acción del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial que figura en la nota del Secretario General (A/49/464).

33. La abolición del régimen del apartheid en Sudáfrica representa sin ninguna duda un progreso importante. Por otro lado, el fin de la guerra fría no ha traído consigo los grandes cambios que se esperaba en materia de derechos humanos. En muchos lugares del mundo se observan nuevas formas de racismo, discriminación racial, intolerancia y xenofobia contra las minorías, los grupos

étnicos, los trabajadores migratorios, las poblaciones indígenas, los emigrantes, los refugiados y otros grupos humanos. Basta leer el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia o seguir los acontecimientos que se están produciendo en Rwanda para convencerse plenamente de la gravedad de la situación. En este orden de ideas, Hungría acoge con beneplácito la creación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, con el que está dispuesta a colaborar, así como el hecho de que la Comisión de Derechos Humanos haya aprobado una resolución con objeto de nombrar un Relator Especial encargado de examinar las formas contemporáneas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de la intolerancia.

34. En Hungría y en los Estados de la región creados en los últimos años los gobiernos han debido reaccionar para reprimir las manifestaciones de xenofobia, antisemitismo y de odio étnico. Sin embargo, es preciso destacar que en las elecciones celebradas en Hungría en mayo de 1994 las tesis de ciertos extremistas que predicaban la discriminación y la intolerancia con respecto a ciertos grupos étnicos o adeptos a grupos religiosos minoritarios fueron rechazadas categóricamente. Ello se explica no sólo por la madurez política del pueblo húngaro sino también por el hecho de que la Constitución de Hungría contiene disposiciones por las que se garantiza la igualdad de los derechos de todos los seres humanos y porque las disposiciones del Código Penal húngaro sancionan todas las formas de discriminación. En Hungría, la Asamblea Nacional aprobó en 1993 una ley sobre las minorías nacionales y étnicas que se basa en el concepto de que no basta reprimir la discriminación de las minorías sino que es preciso proteger más activamente sus derechos. Por cierto, a ese respecto, Hungría apoya la idea de que deberían ampliarse las atribuciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de manera que éste también se ocupe de las cuestiones relacionadas con los derechos de las personas que pertenecen a minorías, conforme a la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas aprobada en 1993.

35. Es indispensable examinar detenidamente el tema 94 del programa pues la realización de la libre determinación condiciona el ejercicio pleno de otros derechos humanos y está vinculada a la aplicación de los principios del derecho internacional. Hungría considera que si se garantizan la identidad y los derechos de las minorías otorgándoles, por ejemplo, diversas formas de autonomía, la estabilidad del país en que éstas se encuentran se verá más bien fortalecida, lo que por otra parte no significa que el derecho a la libre determinación sea asimilable al derecho de secesión: en efecto, Hungría considera que dicha autonomía debe basarse en el principio de la inviolabilidad de las fronteras nacionales existentes y en él se inspira en sus relaciones con sus países vecinos.

36. Para concluir, si bien el representante acoge con beneplácito la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional firmada en 1993 por Israel y la OLP, así como la retirada de las tropas rusas de los Estados del Báltico que consagra el derecho a la libre determinación de los pueblos de esos países, no dejan de preocuparle las amenazas que siguen pesando sobre la seguridad de Kuwait y de toda la región del Oriente Medio.

37. El Sr. BEN AMOR (Túnez) dice que recientemente el mundo ha sido testigo de dos acontecimientos felices: por un lado el desmantelamiento del apartheid que consagraba en forma institucional el racismo en Sudáfrica, y por el otro la evolución positiva de la situación del Oriente Medio, reflejada en la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional firmada en septiembre de 1993 por Israel y la OLP. En este sentido Túnez desea recordar que, bajo la dirección de su Presidente, siempre se ha mostrado dispuesto a favorecer los esfuerzos dirigidos a promover la paz entre las dos partes en conflicto en el Oriente Medio; que, en el marco del proceso de paz, ha sido país anfitrión de dos series de reuniones de negociaciones multilaterales y que proyecta servir de anfitrión de una tercera.

38. Pese a los progresos apuntados, el racismo y la discriminación racial, asumiendo nuevas formas, continúan haciendo estragos en diversas partes del mundo. Preocupa a Túnez el recrudecimiento de la intolerancia y de la xenofobia contra los grupos vulnerables como los trabajadores migratorios y las minorías, víctimas de políticas racistas y de rechazos de todo tipo. En cuanto a los trabajadores migratorios en particular, Túnez reitera su llamamiento a los países que los acogen para que intensifiquen la lucha contra el racismo y la xenofobia y recuerda la propuesta formulada por el Presidente de Túnez en 1993 ante el Parlamento Europeo, que tenía por objeto establecer un estatuto para los trabajadores del Magreb radicados en Europa en el que se delimitarían las responsabilidades, derechos y obligaciones de las distintas partes interesadas.

39. En cuanto al método abyecto de la depuración étnica utilizado en Bosnia y Herzegovina, la situación, de por sí alarmante, sigue agravándose. Asimismo, la delegación de Túnez exhorta una vez más a la comunidad internacional a que adopte con urgencia las medidas necesarias para que el agresor acepte el plan de paz y pide que se refuercen las zonas de protección creadas por el Consejo de Seguridad y que se amplíe su extensión, como lo ha solicitado recientemente el Presidente de Bosnia y Herzegovina.

40. Túnez siempre ha apoyado a los que luchan contra el racismo en cualquiera de sus formas: ese es uno de los pilares de su política exterior. A nivel nacional, se ha dedicado a inculcar a los individuos, por medio de la educación, los principios de igualdad y de no discriminación, permaneciendo fiel con ello a los ideales de tolerancia, de paz y de justicia social y de defensa de los derechos humanos que le son propios. En marzo de 1994 presentó ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial cuatro informes sobre las medidas que ha adoptado para aplicar la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, especialmente aquéllas por las que se prohíbe aplicar criterios de raza o de religión para otorgar la nacionalidad tunecina y se sanciona como delito penal la incitación al odio racial y a la difamación por motivos de raza o de religión.

41. El Sr. CRAPATUREANU (Rumania) recuerda que la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos relativos a los derechos humanos y, sobre todo, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, así como otros instrumentos aprobados en el plano regional, subrayan todos que la discriminación es una práctica absolutamente inaceptable.

42. En los últimos dos años se han producido hechos nuevos que revisten suma importancia: en primer lugar, la instauración en Sudáfrica de una sociedad democrática en la que no se hacen distinciones raciales; como resultado de la firma del acuerdo multipartito de septiembre de 1993, que representó un viraje histórico, las primeras elecciones multirraciales se celebraron en abril de 1994. Rumania aprovecha esta oportunidad para manifestar su satisfacción por el hecho de que los representantes de Sudáfrica vuelvan a participar en los trabajos de la Tercera Comisión. En segundo lugar, mediante resolución 1993/11, la Comisión de Derechos Humanos nombró un Relator Especial encargado de examinar las formas contemporáneas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de la intolerancia, cuya labor la delegación de Rumania apoya plenamente, pues ninguna sociedad está exenta de estos fenómenos cuyas causas son complejas y variadas y van desde la falta de educación y de información hasta la delicada cuestión de las desigualdades sociales y económicas internas. En tercer lugar, Rumania, al igual que otras delegaciones, estima que la ejecución del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial debe centrarse en la educación y en la legislación nacional. La experiencia del Centro de los Derechos Humanos, cuyas actividades Rumania acoge con beneplácito, podría tener gran importancia. La delegación de Rumania apoya la propuesta de la delegación de Argelia tendiente a suprimir la primera parte del Programa de Acción que hace alusión a situaciones ya superadas.

43. Rumania rechaza todas las manifestaciones de racismo, discriminación racial y otras formas de intolerancia y está convencida de que en toda sociedad debería existir entre sus integrantes un diálogo abierto, fundado en el respeto mutuo, la tolerancia y la educación y que se deberían aprobar disposiciones jurídicas eficaces que sirvieran para orientar su acción en esa esfera. Rumania es parte en todos los instrumentos importantes en materia de derechos humanos, y en el artículo 20 de su Constitución se establece que de existir divergencias entre el derecho interno y las disposiciones de los pactos y los tratados deberán tener preeminencia éstas últimas.

44. En relación con el tema 94 del programa, la delegación de Rumania afirma que el texto aprobado por consenso en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena reafirmó el derecho de los pueblos a la libre determinación, reconocido por diversos instrumentos internacionales. Considera que el derecho a la libre determinación está íntimamente vinculado a los derechos humanos y a los valores y proceso democráticos. Este derecho otorga a los pueblos la posibilidad de elegir libremente su estatuto político y de procurar, en total libertad, su desarrollo económico, social y cultural. Aplicado en el pasado al derecho de los pueblos de los territorios en fideicomiso y de las colonias a disponer de su propio destino, en el período posterior a la guerra fría el derecho a la libre determinación se ha transformado cada vez más en sinónimo del derecho de los gobernados a participar democráticamente en el manejo de los asuntos públicos, tendencia ésta que cuenta con el apoyo de Rumania.

45. Las delegaciones tienen el deber moral de alentar y apoyar, en el marco de las Naciones Unidas, el proceso de paz en el Oriente Medio y de consolidar la nueva sociedad democrática en la que no existen distinciones raciales instaurada en Sudáfrica. Por lo tanto, es preciso adoptar un enfoque más realista y no escatimar esfuerzo alguno para eliminar de las resoluciones que se presentarán

ante la Tercera Comisión toda alusión a una situación referente a Sudáfrica o al Oriente Medio que haya sido superada.

46. El Sr. MORARU (República de Moldova), haciendo uso de la palabra en relación con el tema 94 del programa, dice que en materia de protección de los derechos humanos sólo los hechos ponen en evidencia las verdaderas intenciones de los gobiernos. Por ese motivo, la República de Moldova procura modificar la legislación interna para hacerla compatible con las normas internacionales. Además, adopta medidas para garantizar los derechos de las minorías nacionales que en algunos casos estuvieron a punto de perder su identidad en el período de la dominación soviética. Conforme a las disposiciones de la nueva Constitución, ciertos asentamientos humanos situados en el este y en el sur del país pueden beneficiarse de una cierta organización administrativa en virtud de disposiciones jurídicas precisas aprobadas en el marco de leyes constitucionales. La democratización de la sociedad y la instauración del estado de derecho que garantiza el pleno respeto de los derechos humanos están íntimamente vinculados al derecho a la libre determinación. Los pueblos gozan de ese derecho en calidad de sujetos del derecho internacional y toda interpretación que intente vincular el derecho a la libre determinación con el derecho a la secesión carece de fundamento pues es contraria a las disposiciones internacionales en la materia.

47. Los regímenes totalitarios han generado en Europa central y oriental fricciones y conflictos étnicos que, a veces, eran la expresión de viejas rivalidades, aunque también eran fomentados y apoyados desde el exterior; este es el caso del conflicto que se desencadenó en 1992 en la República de Moldova y que tenía por objeto reavivar y perpetuar viejas influencias coloniales. Las tendencias separatistas que han surgido en los nuevos Estados independientes que se incorporaron como Miembros de las Naciones Unidas nada tienen que ver con las aspiraciones naturales de los pueblos a la libre determinación. Los intentos de asimilar una y otra o incluso de establecer estructuras comunitarias, étnicas o nacionales paralelas a las del gobierno son contrarias al objetivo perseguido y peligrosas para la estabilidad y la seguridad regionales y mundiales.

48. Por otra parte, en la Carta de las Naciones Unidas el derecho a la libre determinación se presenta como un principio que no debe afectar al principio de independencia y de integridad territorial de los Estados. Al examinar este problema hay que tener bien en cuenta el verdadero carácter de los movimientos separatistas y de sus características fundamentales, que el representante de la República de Moldova enumera apoyándose en la experiencia que le ha deparado la situación que impera en el este de su país. En primer lugar, estos movimientos separatistas se caracterizan por su extremismo político y la importancia que atribuyen a las ideologías que propugnan la exclusión, subordinando el factor étnico a sus objetivos políticos. En segundo lugar, reclaman la libre determinación para hacer alarde de legitimidad ante la opinión pública internacional. En el caso de la República de Moldova, el argumento que se invoca con más frecuencia es que es preciso respetar los derechos de una minoría lingüística cuando la mayor parte de esa minoría lingüística que habita en el resto del país jamás planteó pretensiones de este orden. Esto ha sido confirmado, además, por las misiones enviadas por las Naciones Unidas y por la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa a la República de Moldova. En tercer lugar, las flagrantes violaciones a los derechos humanos que se producen en las zonas que están en poder de los separatistas, que han tenido

como resultado el surgimiento de miles de refugiados, la prohibición de la libertad de expresión, el encarcelamiento ilegal de los opositores, inclusive de los imaginarios. A las violaciones de los derechos humanos que cometen las autoridades ilegales de la región de Transdniéster hay que agregar la prohibición de estudiar en la lengua materna sobre la base de una transliteración latina.

49. Será menester que los Estados Miembros redoblen sus esfuerzos y que las Naciones Unidas adopten una posición firme en cuanto al contenido, la definición, la amplitud y el campo de aplicación del principio de la libre determinación para que deje de invocarse ese principio, como se lo ha hecho tantas otras veces, para violar el derecho internacional.

50. El Sr. MAHMOOD (Pakistán) dice que aunque puede considerarse al siglo XX como el de la libre determinación, principio al que se debe la formación de los Estados-naciones que se incorporaron como Miembros de las Naciones Unidas, aún existen casos de negación del derecho a la libre determinación resultante de la ocupación o la dominación extranjeras. Ejemplos de ello son los casos de Bosnia y Herzegovina, Azerbaiyán y Cachemira.

51. Hoy día el pueblo de Jammu Cachemira, cuyo derecho a la libre determinación ha sido reconocido muy rápidamente por las Naciones Unidas, sigue sin poder ejercerlo. Sin embargo, cuando se produjo la partición del subcontinente de Asia meridional, Nehru, el Primer Ministro de la India en esa época, había indicado sin lugar a dudas que de existir divergencias sobre la pertenencia de un Estado al conjunto del territorio indio o pakistaní, correspondía a la población de dicho Estado pronunciarse al respecto.

52. El derecho del pueblo de Cachemira a la libre determinación ha sido reconocido en forma explícita por varias resoluciones del Consejo de Seguridad que consideró que la cuestión del Estado debía decidirla el pueblo mismo, en el marco de un plebiscito organizado en condiciones apropiadas. En la medida en que esta decisión del Consejo de Seguridad fue aprobada en forma expresa tanto por la India como por el Pakistán, dicha decisión constituye un acuerdo internacional de carácter obligatorio.

53. Las resoluciones mencionadas del Consejo de Seguridad son la única base de acuerdo para resolver la controversia sobre Cachemira. Luego de su aprobación jamás se elaboró plan alguno para resolver la cuestión. La India recurre a todos los medios posibles para impedir que la población de Cachemira pueda ejercer libremente el derecho a la libre determinación que el propio Consejo de Seguridad le había reconocido, hecho que no modifica en absoluto la validez ni el carácter obligatorio que tienen las resoluciones mencionadas para todas las partes interesadas, a saber, la India, el Pakistán y las Naciones Unidas. Para invalidarlas sería menester que el Consejo de Seguridad aprobara otra resolución. Por otra parte, el derecho a la libre determinación no prescribe: sólo falta que pueda ejercerse plenamente.

54. Para la India, la población de Cachemira ha podido ejercer el derecho a la libre determinación en el marco de las "elecciones" celebradas en ese Estado. Sin embargo, tras que las elecciones fueron fraudulentas, el Consejo de Seguridad hizo saber que las medidas unilaterales de la India, como la convocatoria a una supuesta "Asamblea Constituyente" que había declarado la

reincorporación a la India, no podían servir de punto de partida para determinar el estatuto internacional del Estado y hacía caso omiso del principio del plebiscito. En el acuerdo de Simla de 1972, se decía simplemente que el arreglo definitivo de la cuestión debía lograrse mediante negociaciones bilaterales entre la India y el Pakistán, método ampliamente utilizado hasta entonces por ambos países. En el acuerdo mencionado, sin embargo, se habían reafirmado sus obligaciones para con la Carta de las Naciones Unidas en virtud de las cuales deben aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad y, por consiguiente, basar cualquier acuerdo en el derecho a la libre determinación.

55. Cachemira no forma parte de la India ni jamás ha sido parte de ella. Presentarla como el "único Estado de la India con mayoría musulmana" no tiene sustento jurídico y es, además, una contradicción de los términos. Como se trata de una región cuya población es en su mayoría musulmana, conforme al principio de partición debería haber formado parte del Pakistán. La Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, así como la resolución 2649 (XXV) de la Asamblea General, ratifican la legitimidad de la lucha de los pueblos que sufren la dominación colonial o extranjera con objeto de restablecer su derecho a la libre determinación por todos los medios de que dispongan, legitimidad que por otra parte ha sido confirmada por la Declaración con la que culminó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993.

56. La India, al intentar calificar de terrorista al pueblo de Cachemira prácticamente indefenso, apela a una vieja estrategia colonial. So pretexto del estado de emergencia, la fuerza de ocupación más importante de la historia colonial puede reprimir, asesinar, torturar y violar con total impunidad. La línea de control de Cachemira está minada y custodiada por el ejército de la India a razón de 900 efectivos por kilómetro, lo que la hace prácticamente infranqueable. El 3 de octubre el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán propuso al Consejo de Seguridad que aumentara el número de observadores militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán de 35 a 200 y que les permitiera efectuar rondas de patrulla a ambos lados de la línea de control. Si la India desea que la comunidad internacional verifique la veracidad de sus dichos sobre la injerencia del Pakistán en Cachemira, esta propuesta debería contar con su aprobación.

57. De hecho, la estrategia de la India en Cachemira es tan sencilla como brutal. Consiste en aplastar el movimiento de liberación de Cachemira antes de imponer un "proceso político" que no sería más que una superchería. Gracias a la labor de Amnistía Internacional y a muchas otras organizaciones, el mundo entero no puede hacer caso omiso de las violaciones a los derechos humanos que continúa cometiendo la India en Cachemira, a saber: torturas, violaciones, ejecuciones sumarias, e incendios de aldeas como medidas de represalia colectiva adoptadas contra personas sospechosas de haber apoyado a militantes. Pese a ello, el mundo prácticamente no ha reaccionado frente a lo que sucede en Cachemira. A principios de este año, la India llegó a la conclusión de que las grandes Potencias, atraídas por los beneficios que podían obtener del comercio, estaban dispuestas a cerrar los ojos con respecto a las atrocidades que estaba cometiendo en la región lo que le permitió acentuar la represión. También adoptó una actitud belicosa con el Pakistán. El Primer Ministro de la India

amenazó con enviar tropas para apoderarse de Azad Cachemira y los políticos y generales indios amenazaron con lanzar ataques del otro lado de la línea de control.

58. El pueblo de Cachemira, en su conjunto, que, contrariamente a lo que afirma el Gobierno de la India, continúa luchando sin dejarse desalentar, quiere que ese país le conceda la libertad. La India, que luego de cinco años de represión brutal se ha metido en un verdadero atolladero, deberá terminar aceptando que la controversia de Cachemira no puede resolverse por la fuerza, y cuánto antes lo haga mejor. El mundo debe impedir que la India cometa un genocidio en Cachemira. Para restaurar la paz, la delegación del Pakistán considera que hay que encarar simultáneamente tres aspectos de la cuestión de Cachemira. En primer lugar, conviene reducir las tensiones y evitar una guerra entre la India y el Pakistán, cuyas consecuencias serían desastrosas. A este fin está dirigida la propuesta del Pakistán de aumentar el número de observadores de las Naciones Unidas a lo largo de la línea de control. En segundo lugar, y esto reviste suma importancia, es preciso lograr que la India renuncie al uso de la fuerza para resolver la crisis de Cachemira. La delegación del Pakistán acoge con beneplácito el que la India haya puesto en libertad a los viejos dirigentes de Cachemira, entre ellos a Shabir Shah, el Nelson Mandela de Cachemira, que languideció en las cárceles indias durante más de 20 años. Sería deseable que la India pusiera en libertad a todos los presos políticos, autorizara a las organizaciones internacionales que se ocupan de los derechos humanos a que se trasladasen a Cachemira, que abrogara la legislación de excepción draconiana y que retirara de Cachemira su ejército de ocupación. La comunidad internacional debe utilizar su influencia para mejorar la situación de los derechos humanos en esa región del mundo. En tercer lugar, el Pakistán considera que es necesario iniciar negociaciones sinceras y constructivas a fin de resolver cuanto antes la controversia de Cachemira. La India debe comprender que cualquier solución deberá basarse en los deseos de la población expresados libremente.

59. El Pakistán está dispuesto a reiniciar las negociaciones bilaterales con la India. Está agradecido con el Secretario General por su ofrecimiento de interponer sus buenos oficios ante la India y el Pakistán, y espera que le sea posible aportar su contribución a las negociaciones entre los dos países y que las Naciones Unidas seguirá de cerca su evolución, pues es muy importante lograr un arreglo que no ponga en peligro la seguridad internacional y que no sea contrario a la justicia, en suma, que no signifique una paz lograda a cualquier precio.

60. El Sr. MATESIC (Croacia) recuerda que en estos últimos años la lucha contra el racismo y la discriminación racial ha tenido sus altibajos. En cuanto a los éxitos merecen citarse el advenimiento en Sudáfrica de un gobierno democrático y multirracial, fruto de la victoria sobre el apartheid que representa una de las manifestaciones más odiosas del racismo. La República de Croacia hace votos por que los valientes responsables del desmantelamiento del apartheid logren edificar un Estado en el que se respeten plenamente los derechos humanos.

61. Por el contrario, los que luchan contra el racismo y la discriminación racial han sufrido una gran derrota en la ex Yugoslavia y en Rwanda. La depuración étnica a que se han dedicado las fuerzas serbias en Croacia y en Bosnia y Herzegovina ha significado la muerte o la expulsión de croatas y de otros no serbios de cerca de la tercera parte del territorio de Croacia y de

musulmanes y croatas de cerca de los dos tercios del territorio de Bosnia y Herzegovina, lo que constituye perfectamente un acto de genocidio. Conviene destacar, además, que la expresión depuración étnica pergeñada por los jefes serbios para referirse a su monstruosa política se ha convertido en un eufemismo cómodo en boca de aquéllos que no desean responder de sus actos conforme a las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

62. Las prácticas de genocidio registradas en Croacia, Bosnia y Rwanda muestran que conviene proceder a un análisis crítico de la eficacia de los mecanismos relativos a los derechos humanos actualmente en vigor, especialmente en materia de discriminación racial, y elaborar mecanismos nuevos que mejor se presten a convertirse más rápidamente en obstáculo eficaz a estas prácticas. Ciertamente, la creación del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia es una medida positiva. Croacia se propone colaborar con este Tribunal y considera que se debería crear otro para Rwanda, pero le preocupa la posibilidad de que la labor del Tribunal se vea afectada por la decisión de las autoridades de Serbia y Montenegro de negar su colaboración. Por otra parte, no sólo se trata de castigar a ciertos criminales de guerra sino de ayudar a los refugiados y a las personas desplazadas a regresar a sus hogares y a recuperar sus bienes. Si esto no pudiera lograrse las víctimas de esos criminales no podrían sentir que se les ha hecho justicia.

63. En cuanto al derecho de los pueblos a la libre determinación, Croacia lo considera un derecho humano fundamental, tanto más porque al ejercerlo la propia Croacia alcanzó su independencia y logró ocupar el lugar que le correspondía en el seno de la comunidad internacional. También acoge con beneplácito el hecho de que varias otras naciones que se encontraban bajo la dominación colonial o extranjera o que estaban ocupadas por una Potencia extranjera hayan ejercido ese derecho. Por el contrario, condena enérgicamente los intentos de valerse de ese derecho para justificar una agresión armada, la adquisición de territorios por la fuerza así como la política de genocidio, como los de la parte serbia para justificar la ocupación de algunas zonas de la República de Croacia. En Croacia sólo viven 200.000 serbios, que no representan más que aproximadamente el 4% de la población. Sin embargo, era cuestión de incorporar en la Gran Serbia el 70% del territorio croata para asegurar que la población serbia de Croacia pudiera ejercer su derecho a la libre determinación.

64. Además, los serbios quisieron dividir el territorio croata en varias partes no contiguas y económicamente aisladas. Se intentaba crear una situación de hecho que impidiera a la población croata ejercer verdaderamente su derecho a la libre determinación. Así, la agresión serbia acarreó la ocupación de más de la cuarta parte del territorio croata. También conviene señalar que aún en aquellas regiones de Croacia en que los serbios eran mayoría, los croatas y otros grupos étnicos constituían el 38% de la población y también tenían derecho a elegir su propio destino. El territorio mencionado no sólo pertenece a Croacia desde hace más de mil años sino que forma parte del territorio internacionalmente reconocido de la República de Croacia. Además, los dirigentes serbios a la vez que reivindican el derecho a la libre determinación de la minoría serbia de Croacia se niegan a reconocer el de los dos millones de albaneses de Kosovo, que constituyen el 90% de la población de esa provincia, sin mencionar a los centenares de miles de húngaros, croatas y otros grupos

étnicos que viven en la región de Vojvodina o a los musulmanes de Sandjak, por sólo citar algunos casos.

65. La República de Croacia ha concedido autonomía local a las regiones donde los serbios son mayoría y autonomía cultural a los serbios que viven en otras regiones donde constituyen una parte lo suficientemente importante de la población. El nivel de autonomía y las garantías en relación con el respeto de los derechos humanos que figuran en la Constitución de Croacia por lo general superan las normas vigentes en los demás países de Europa. Es cierto que la forma en que se ejerce el derecho a la libre determinación puede variar según las circunstancias, pero debe determinarse en el marco del respeto de los derechos humanos y no ratificando una situación creada mediante el recurso de la fuerza.

66. Croacia está dispuesta a otorgar un estatuto de autonomía a las regiones del país en que los serbios eran mayoría antes de la guerra, pero no al conjunto de los territorios ocupados, inclusive aquellos en que los croatas eran mayoría antes de la guerra, pues ello sería equivalente a recompensar la agresión y las prácticas de genocidio cometidas en esa región. Además, Croacia insiste en que la minoría croata de Serbia debe disfrutar de los mismos derechos que Croacia otorga a las minorías serbias. También considera que la declaración reciente del Ministro de las Minorías de la llamada República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en la que afirmó que los croatas que viven en ese país no gozan de estatuto especial alguno en su calidad de minoría, es particularmente lamentable y no facilitará de ninguna manera un arreglo negociado de la crisis por la que atraviesa la región.

67. La Sra. LEEDS (Estados Unidos de América) dice que la presencia de la delegación de Sudáfrica muestra claramente que es posible efectuar un cambio en forma pacífica aun cuando la situación sea muy difícil. La delegación de los Estados Unidos comparte la opinión de la delegación de Argelia y de otras delegaciones según la cual el Centro de Derechos Humanos debería volver a examinar tan pronto como fuera posible el Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial a la luz de los hechos acaecidos recientemente en Sudáfrica y en otros sitios. El mencionado Programa de Acción del Decenio exhorta a luchar contra el racismo no a examinarlo. En la lucha contra el azote del racismo y la discriminación racial, las Naciones Unidas deberían centrar sus esfuerzos en la elaboración de un programa de capacitación teórico y práctico dirigido a los jóvenes.

68. La representante de los Estados Unidos anuncia que en junio de 1994 el Senado de ese país había prestado su acuerdo a la ratificación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. El instrumento de ratificación será depositado en breve. Al convertirse en parte en esta Convención tan importante, los Estados Unidos demuestran que están decididos a poner término a todas las manifestaciones de racismo. La sociedad de los Estados Unidos, realmente multirracial, ha adoptado un sistema de garantías constitucionales que pueden servir de modelo para proteger los derechos fundamentales de los individuos cualesquiera sea la raza a la que pertenezcan.

69. Gracias a las gestiones de varios gobiernos sucesivos de los Estados Unidos, pero sobre todo gracias al valor y perspicacia de los responsables

árabes e israelíes, se ha logrado encaminar al Oriente Medio hacia el logro de una paz duradera. En el día de la fecha Israel y Jordania han anunciado que habían logrado progresos en la solución de las cuestiones fronterizas y de la utilización común de los cursos de agua.

70. Pasando al tema 94 del programa, la delegación de los Estados Unidos señala que ya no es posible contentarse con una resolución deshilvanada cuyos diversos párrafos hagan referencia a regiones del mundo que no guardan relación entre sí. Ya es hora de ajustar a la realidad las referencias al Oriente Medio en todas las resoluciones que pueda elaborar la Comisión, a fin de aprobar por consenso un texto equilibrado y constructivo. Está en juego la credibilidad de las Naciones Unidas ante las partes que en este momento están celebrando negociaciones serias sobre las cuestiones que todavía las separan. La delegación de los Estados Unidos no puede aceptar una resolución de la Asamblea General que prejuzgue los resultados de las negociaciones sobre el Oriente Medio. El debate consagrado a esta cuestión debe apoyar el proceso actual de negociaciones de paz en el Oriente Medio y no oponerse a él.

71. Todas las delegaciones deberían coincidir en la importancia histórica de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional firmada por los dirigentes israelíes y palestinos. Sería deseable que las costumbres arraigadas en la Tercera Comisión no le impidan tener en cuenta las nuevas realidades y elaborar un texto que apoye los esfuerzos desplegados por las partes para resolver sus controversias con un espíritu de respeto y de cooperación.

72. La Sra. WARZAZI (Marruecos) señala a la delegación de Ucrania que el texto de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que creía inconclusa como consecuencia de la lentitud de la labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, fue aprobado en 1994 tras largos años de esfuerzos. Participaron en la labor del Grupo de Trabajo encargado de elaborar la Declaración más de 700 representantes de los pueblos indígenas y 80 observadores.

Se levanta la sesión a las 12.30 horas.